

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Kelly Johana Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Aclara Providencia

En atención al memorial de la apoderada del incidentante, en el cual solicita que se aclare el auto mediante la cual se le reconoció personería a ella y no a la sociedad que representa, se revisaron las diligencias y se evidencia que la abogada Catalina Hernández Prada, actúa como abogada inscrita de la sociedad AC SORAR S.A.S, persona jurídica a la que se le confirió e poder, razón por la cual, se ordena **ACLARAR** para todos los efectos legales, la providencia del 1º de septiembre de 2023, indicando que a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la sociedad IWANA NETWORK S.A.S, es la sociedad **AC SORAR S.A.S** y no la abogada Catalina Hernández Prada, como allí se señaló.

De otro lado, de acuerdo al informe secretarial, se indica que la Alcaldía de El Colegio, el Hospital de El Colegio, la Alcaldía de San Antonio del Tequendama y el Hospital del mismo municipio, no han dado respuesta a los oficios enviados por este Despacho, se ordena REQUERIR a las mencionadas entidades, con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en diligencia del 11 de julio de 2023.

De la misma forma, pese a que se obtuvo respuesta por parte del Banco Bogotá, esta no fue de fondo, por lo que se ordena oficiarlos nuevamente para que emitan contestación de fondo al requerimiento de este Despacho.

Recibida la respuesta del representante legal de IWANANETWORK S.A.S. informando sobre la contabilidad de la sociedad, incorpórese al expediente, de su contenido tómesese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Respecto al trámite principal del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que pese a los distintos requerimientos no se ha acreditado el envío de la contestación de la demanda a la contraparte, se REQUIERE por última vez al abogado Marco Alberto Vega Benavidez para que dé cumplimiento a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

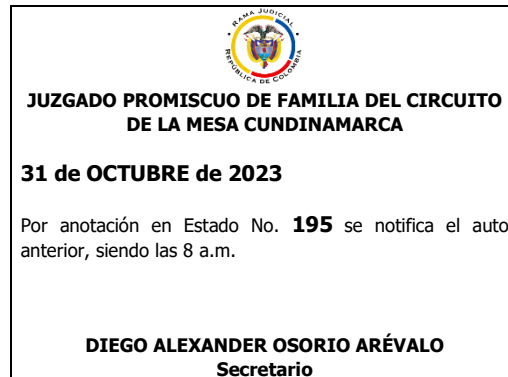
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenado en autos de fecha 8 y 19 de mayo y 11 de septiembre de 2023, so
pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	José Dozinet Garzón Romero
Demandado	Adriana Mireya Ahumada Castañeda
Radicación	253863184001 2021 00211 00
Decisión	Corre Traslado

Recibido memorial de demandada informando del incumplimiento del señor José Dozinet Garzón Romero al acuerdo de voluntades aprobado mediante providencia del 1º de julio del 2021, se corre traslado del mismo al demandado por el término de cinco (5) días para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 195 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Laura Estefany Chaves Poveda
Demandado	Alexander Elizalde García
Radicación	253863184001 2023 00338 00
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con el requerimiento realizado en providencias del nueve (09) y veinticuatro (24) de agosto y del presente año, esto es, acreditar la notificación al demandado.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, en atención a que la presente causa se tramitó de manera digital.

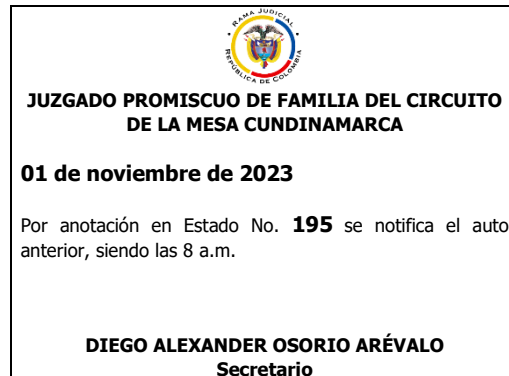
TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Luz Adriana García Peña
Demandados	Luis Jesús Carrillo Téllez
Radicación	253863184001 2023 00366 00
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha del **cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso referenciada, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

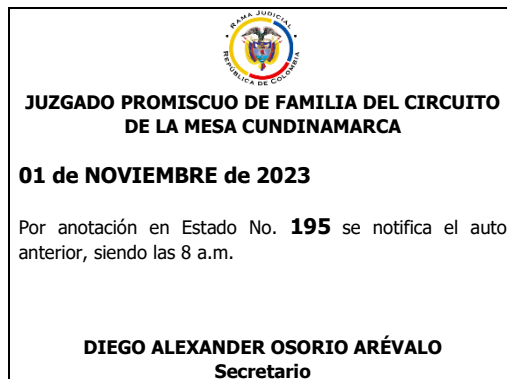
TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Miguel Ayala
Demandado	Mariela Rivera Figueroa
Radicación	253863184001 2023 00521 00
Decisión	Inadmite

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- No se dio cumplimiento a lo contemplado en el inciso 5º del Artículo 6 de la Ley 2213, que dispone que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá acreditarse el envío físico de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
- Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad, es necesario que el apoderado de la demandante allegue la estimación de la cuantía, con el fin de determinar el monto de la caución correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

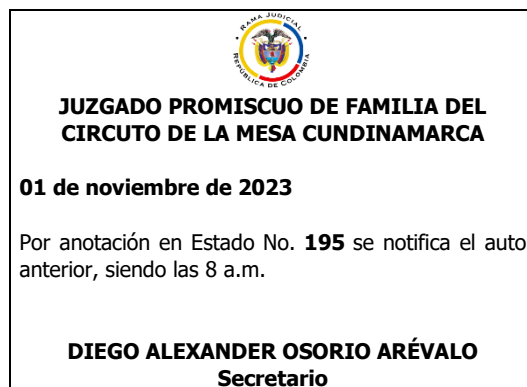
TERCERO: Reconocer personería a la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

Q



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Gustavo Marroquín Saldaña
Radicación	253863184001 2023 00336 00
Decisión	Requiere - Incorpora

Atendiendo al memorial de la apoderada de la señora Derly Johana Marroquín Peña y teniendo en cuenta que, pese a lo ordenado en diligencia del 23 de octubre de 2023, no se recibió respuesta por parte del Banco de Bogotá, se ordena REQUERIR a esta entidad bancaria, para que **dentro del término de cinco (05) días**, a partir de la notificación de esta providencia, allegue la información solicitada, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.


Recibida las contestaciones de Banco Davivienda y Bancolombia, informando que el titular del derecho no cuenta con productos financieros a su nombre en esas entidades, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

De otro lado, respecto a la petición de la apoderada, me permito indicarle que las solicitudes realizadas a los bancos se dirigieron a que indicaran todo tipo de productos financieros que el señor Gustavo Marroquín Saldaña posea en esas entidades bancarias, por lo que se incluyen CDT y seguros que pudiera haber adquirido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 195 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Constantino Moreno Roncancio
Radicación	253863184001 2014 00228 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase


OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia de fecha trece (13) de octubre de 2023, que modificó la decisión de este Despacho Judicial.

En virtud de lo anterior, ordénese oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que en el menor tiempo posible informe el valor exacto de los dineros consignados a favor del presente proceso, para proceder a hacer las adjudicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 de noviembre de 2023 Por anotación en Estado No. 195 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo U.M.H Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Kelly Johana Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Ordena Oficiar – Corre Traslado

Allegada la respuesta de la Unión Temporal de Servicios Especializados de Soacha – UT SERT, indicando que conforme a lo ordenado por este Despacho se llevó a cabo el registro de las medidas cautelares sobre las motocicletas de placas VLI47F y XFD55E, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transportes, para que realice la aprehensión de los vehículos anteriormente descritos, con el fin de llevar a cabo el secuestro de los mismos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo al memorial del apoderado de la demandante, en el que solicita que el incidentante aporte las acciones y actas originales mediante las cuales se transfirieron las acciones de la compañía IWANA NETWORK S.A.S, se despachará favorablemente su petición, ordenando OFICIAR al representante legal de la compañía para que allegue los mismos.

Así mismo, se REQUIERE al apoderado del demandado para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío de las actuaciones por los canales digitales a la contraparte.

Por último, de la solicitud del memorialista de fijar póliza para el levantamiento de medidas cautelares, se corre traslado al incidentante por el término de cinco (05) días para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **195** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante	Antonia Chaparro Guerrero
Demandado	José Ignacio Ojeda Tovar
Radicación	253863184001 2022 00398 00
Decisión	Rehacer Partición


Se incorpora al expediente respuesta dada por el Secretario de Planeación Municipal y TICs de El Colegio, Cundinamarca, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 01035 del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados y corre traslado por el término de cinco (05) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 195 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Fanny Granados De Mendoza
Demandado	Guillermo Gómez
Radicación	253863184001 2023 00500 00
Decisión	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2023, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.


SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 195 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divorcio
Demandante	Angela Paola Acuña Romero
Demandado	Ángel Camilo Niño Barbosa
Radicación	253863184001 2023 00503 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre del presente año, que inadmitió la demanda ejecutando las obligaciones establecidas en el presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.


SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 195 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Beatriz Esguerra de Lascano
Radicación	253863184001 2023 00280 00
Decisión	Señala fecha

Recibido memorial del señor Gustavo Alberto Lascano, indicando que se allana a la totalidad de las pretensiones de la demanda, del cual se toma atenta nota y cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de la señora **ESGUERRA DE LASCANO**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Gustavo Eduardo Lascano Tinoco, Rafael Eduardo, Gustavo Alberto, Ricardo y Martha Beatriz Lascano Esguerra, y en lo posible a la señora Beatriz Esguerra de Lascano.

3.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 3.2.1.** Informe de visita social presentado por la Comisaría de Familia de Anapoima, Cundinamarca.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

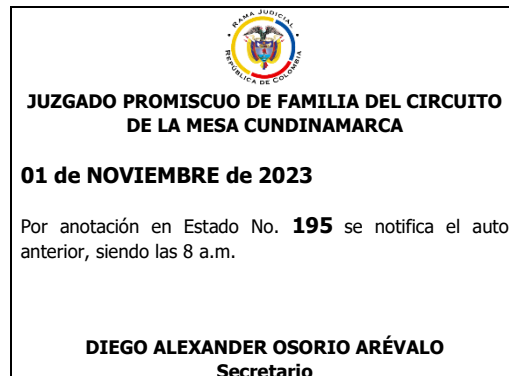
el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Andrade Roldan
Radicación	253863184001 2023 00237 00
Decisión	Señala Fecha – Reconoce Personería

Ingresa el expediente al Despacho con memorial del abogado Oscar Alexander Baldión, allegando los poderes conferidos por los señores Jhon Jairo Andrade Camargo y Ricardo Andrade Camargo, para actuar dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se reconoce Personería al abogado OSCAR ALEXANDER BALDION, para actuar como apoderado de los interesados Jhon Jairo Andrade Camargo y Ricardo Andrade Camargo, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, disponiendo la remisión del link de acceso al expediente digital al citado profesional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante providencia del 05 de octubre de 2023 se designó curador ad litem de los herederos determinados del causante, JHON JAIRO ANDRADE CAMARGO, JESUS ENRIQUE ANDRADE CAMARGO, RICARDO ANDRADE CAMARGO y JUAN CARLOS ANDRADE MARTINEZ; se entenderá que a partir de la notificación de la presente providencia, se dará por terminada su labor como curador respecto de los señores JHON JAIRO y RICARDO ANDRADE CAMARGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, toda vez que concurrieron a las diligencias por medio de su apoderado.

Integrado el contradictorio y cumplido el ingreso de los datos del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la referencia en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am.) del día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS** dentro del presente asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Marta María Casas de Gutiérrez
Radicación	253863184001 2023 00384 00
Decisión	Toma Nota Renuncia Poder

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por la abogada María Elisa Espejo Burgos, mediante la cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la señora FLOR ALICIA GUTIERREZ CASAS, interesada dentro del presente asunto, la cual se admite de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la constancia de envío al mandante.

Atendiendo a la solicitud de la señora Flor Alicia Gutiérrez Casas, se le indica a la memorialista que mediante auto del 06 de septiembre de 2023 se dejó constancia de su comparecencia al proceso a través de apoderada judicial, a quien se le reconoció personería de conformidad con el poder que usted le confirió (folio 13) y quien se manifestó respecto a la demanda de la referencia, entendiéndose notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. No obstante, se ordenará compartir el link del expediente digital a la señora Flor Alicia Gutiérrez Casas, al canal digital aportado por ella.

De otro lado, recibida las respuestas del Hospital Universitario San Ignacio y Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., allegando la historia clínica de la titular del derecho, incorpórese al expediente y de su contenido tómesese atenta nota.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **195** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario